



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 287-2025-MDC.A.

Castilla, 04 de junio de 2025.

## VISTO:

Resolución N° 01, de fecha 10 de abril del 2025 –Auto que concede medida cautelar (EXP. N.° 04810-2024-1-2001-JR-LA-03) – Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – CHERO GARCIA, LUIS EDUARDO; Informe N° 174-2025-MDC/PMM, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Memorandum N° 060-2025-MDC-OGAYF-ORH, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 001114-2025-MDC/OGAYF-ORH de fecha 02 de junio del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°001232-2025-MDC/OGAJ, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*»;

Que, con Resolución N.° 01, de fecha 10 de abril del 2025 –Auto que concede medida cautelar (EXP. N.° 04810-2024-1-2001-JR-LA-03)– Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **CHERO GARCIA, LUIS EDUARDO, RESUELVE:** «(...) **3.1 CONCEDER** la MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL presentada por LUIS EDUARDO CHERO GARCIA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA. **3.2 CUMPLA** la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA con REPONER al demandante LUIS EDUARDO CHERO GARCIA bajo el régimen de la actividad privada (DL N° 728) en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (Agente SERENO). **3.3 HABILÍTESE** al secretario judicial de ejecución a cargo del proceso se constituya al centro de labores del accionante y reponerlo en el cargo señalado, dejando constancia de ello a través del documento correspondiente; sin perjuicio de aplicar los apercibimiento que la ley otorga a la suscrita hasta la eficacia rescisoria definitiva del accionante; esto es, de imponerse multa de 5 URP, progresivas y sucesivas de 10 URP; y, de remitirse copias al Ministerio Público para que se proceda con la denuncia penal correspondiente (Desobediencia o Resistencia a la Autoridad); en caso el funcionario, servidor, responsable, encargado o quien haga sus veces, obstruya o se niegue al cumplimiento de la reposición en el presente proceso.(...)»;

Que, con Informe N° 174-2025-MDC/PMM, de fecha 06 de mayo de 2025, el Procurador Público Municipal informa que, mediante la Resolución N° 01 de fecha 10 de abril de 2025, del cuaderno cautelar - Expediente N° 004810-2024-1-2001-JR-LA-03 seguida por el Sr. Chero García Luis Eduardo contra la entidad, el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, ordena a la Municipalidad Distrital de Castilla cumpla con reponer de manera provisional al demandante en el cargo que venía desempeñándose y con la misma remuneración, bajo apercibimiento de 05 URP en caso de incumplimiento.

Que, con Memorandum N° 060-2025-MDC-OGAYF-ORH, de fecha 09 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, pone de conocimiento el Acta de Reposición a favor del demandante CHERO GARCIA, LUIS EDUARDO, en mérito al EXP. N.° 04810-2024-1-2001-JR-LA-03, cuyas labores se harán efectivas desde el día 12 de mayo de 2025;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 287-2025-MDC.A.

Castilla, 04 de junio de 2025.

Que, con Informe N° 1114-2025-MDC/OGAYF-ORH de fecha 01 de junio de 2025, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se sirva emitir la certificación presupuestal correspondiente para la cancelación en el Sistema de planillas amparado al D.L. N°728, de la Sr. CHERO GARCIA LUIS EDUARDO, desde la fecha de reincorporación (12 DE MAYO DEL 2025) hasta el 31 de diciembre del 2025 (07 MESES y 19 DÍAS), en la fuente de financiamiento correspondiente, a efectos de garantizar la regularidad y continuidad de la relación laboral. Además, recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo pronunciamiento legal:

Que, con Informe N°001232-2025-MDC/OGAJ, de fecha 02 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente: «(...) 2.1 **DERIVAR** los actuados a Secretaría General a efecto que, se emita la Resolución de Alcaldía de cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 de fecha 10 de abril de 2025 del cuaderno cautelar- Expediente N° 004810-2024-1-2001-JR-LA-03 que resolvió: "3.1 **CONCEDER** la MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL presentada por LUIS EDUARDO CHERO GARCIA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA. 3.2 **CUMPLA** la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA con **REPONER** al demandante LUIS EDUARDO CHERO GARCIA bajo el régimen de la actividad privada (D.L N° 728) en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (Agente SERENO)(...)"; esto de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con eficacia anticipada al 12 de mayo de 2025, por así haberse dispuesto en el Memorando 060-2025-MDC-OGAYF-ORH de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.(...)»;

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESE** cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en Resolución N.º 01 de fecha 10 de abril del 2025–Auto que concede medida cautelar (EXP. N.º 04810-2024-1-2001-JR-LA-03)– Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Sub Especialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, **con eficacia anticipada al 12 de mayo de 2025**, por así haberse dispuesto en el Acta de Reposición, de fecha 08 de mayo de 2025, por el señor **CHERO GARCIA, LUIS EDUARDO**, que RESUELVE:

«(...) 3.1 **CONCEDER** la MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICION PROVISIONAL presentada por LUIS EDUARDO CHERO GARCIA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA. 3.2 **CUMPLA** la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA con **REPONER** al demandante LUIS EDUARDO CHERO GARCIA bajo el régimen de la actividad privada (D.L N° 728) en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (Agente SERENO). 3.3 **HABILÍTESE** al secretario judicial de ejecución a cargo del proceso se constituya al centro de labores del accionante y reponerlo en el cargo señalado, dejando constancia de ello a través del documento correspondiente; sin perjuicio de aplicar los apercibimiento que la ley otorga a la suscrita hasta la eficacia resarcitoria definitiva del accionante; esto es, de imponerse multa de 5 URP, progresivas y sucesivas de 10 URP; y, de remitirse copias al Ministerio Público para que se proceda con la denuncia penal correspondiente (Desobediencia o Resistencia a la Autoridad); en caso el funcionario, servidor, responsable, encargado o quien haga sus veces, obstruya o se niegue al cumplimiento de la reposición en el presente proceso.(...)»;

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

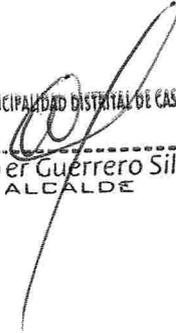
N° 287-2025-MDC.A.

Castilla, 04 de junio de 2025.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
Wálter Guerrero Silva  
ALCALDE

C.C  
INTERESADO  
ALCALDIA  
GM  
OGAJ  
OGAF  
OGPP  
RR. HH  
PPM  
ODT  
ARCHIVO